

CONDICIONES DE LOS SERVICIOS EXTRAESCOLARES

Debido al problema acontecido con la COVID-19 hemos tenido que tomar unas medidas especiales para que los servicios extraescolares puedan ser ofertados y así, dar respuesta a las necesidades de los padres.

Medidas especiales por COVID-19:

1. Las inscripciones se realizarán a través de formulario de nuestra página web www.adjservicios.com y se confirmará la inscripción mediante respuesta al correo indicado en la inscripción.
2. Los alumnos tienen que estar debidamente inscritos en cualquier actividad para tener derecho al servicio. No se recibirá en custodias, ni se llevará en transporte, a ningún alumno que no esté en el listado de la empresa.
3. Se utilizarán los servicios de la APP TELEGRAM en el teléfono indicado en la inscripción, para una comunicación eficiente en temas de máximo interés y en el tablón de anuncios de la página web de la empresa.
4. La baja de los servicios se comunicará a través del correo consultas@adjservicios.com
5. Los servicios se contratarán por periodos de un mes. En el caso de que, durante el mes, el alumno no pudiera hacer uso de los servicios por el motivo que fuera, no se realizará devolución del dinero.
6. El pago de los recibos se realizará antes del día 3 del mes contratado mediante transferencia bancaria al número de cuenta que se facilitará a los padres.
7. Se procederá a la baja de los alumnos que no tengan la mensualidad abonada.
8. No se podrá utilizar los servicios como días sueltos.
9. La admisión de alumnos podrá ser limitada por cuestiones de aforo según directrices del centro. Para la admisión de alumnos se tendrá en cuenta la fecha y hora de la inscripción.
10. Se aplicará la misma normativa que el centro en cuanto a control de temperatura, mascarilla y demás utensilios de aseo que deban llevar los alumnos al colegio.

Regulación por la que se establecen las normas de convivencia en la realización de la Actividad Extraescolar en los centros docentes en donde las llevamos a cabo. (Basada en el decreto número 115/2005, de 21 de octubre por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares).

TÍTULO I.

De los derechos de los alumn@s

Artículo 1. Respeto mutuo

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumn@s implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la actividad extraescolar.

Artículo 2. Formación

1. Los alumnos tienen derecho a que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias que se utilicen favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en la actividad extraescolar.
2. Los alumnos tienen derecho a que el monitor, instructor o responsable (en adelante monitor) mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad extraescolar.

Artículo 3. Integridad y dignidad personal

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad y dignidad personal, así como a la protección contra toda agresión física o moral.

Artículo 4. Ejercicio de la libertad de conciencia y del derecho a la formación religiosa y moral

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.

Artículo 5. Tratamiento de la información

ADJ Servicios estará obligada a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, cumpliendo con la legislación vigente.

Artículo 6. Libertad de expresión

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros participantes en la actividad extraescolar, incluido el monitor, y el respeto que merecen los miembros de ADJ Servicios de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 7. Seguridad e higiene en los centros

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Se prohíbe expresamente fumar, consumir bebidas alcohólicas y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud en el aula o dependencias donde se imparte la actividad extraescolar.

Artículo 8. Garantías

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos garantizados por las presentes normas de convivencia o cuando cualquier miembro de ADJ Servicios impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra la Ley, el Alumno podrá abandonar la actividad extraescolar y el pago de la misma.

TÍTULO II.

De los deberes de los alumnos

Artículo 9. El respeto al monitor

Con respecto al monitor, los alumnos deben:

- a) Mostrar respeto al monitor, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente.

b) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el monitor para hacer posible la organización del aula y el trabajo sistemático.

c) Asistir a clase con puntualidad.

d) Mostrar una actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones del monitor y realizar las actividades y pruebas encomendadas por éste.

Artículo 10. La tolerancia y solidaridad con los compañeros

Como deberes hacia los compañeros se establecen los siguientes:

a) Practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho a la realización de la actividad extraescolar por parte de sus compañeros.

c) Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.

Artículo 11. Participación en la actividad extraescolar y respeto a los restantes miembros de la comunidad de la citada Actividad

Finalmente, con respecto la Actividad extraescolar, el centro donde se realiza y a todos los miembros de la Empresa los alumnos deberán:

a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de trabajo en el aula, respetando el derecho de sus compañeros a la participación en la Actividad.

b) Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad implicados en la Actividad y a cualquier persona que acceda al centro donde se realiza.

c) Entregar a sus padres o tutores, las citaciones que la Empresa les dirija a estos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.

d) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos donde se realiza la Actividad, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes.

e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad implicados en la Actividad y rechazar toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia.

f) Respetar el proyecto de la Actividad o el carácter propio de la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, el material didáctico, los documentos, otros recursos e instalaciones del centro donde se realiza la Actividad y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad implicados en la Actividad, así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.

h) Participar en la vida y funcionamiento de la Actividad Extraescolar cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de la misma.

i) No abandonar, bajo ningún concepto, el centro donde se imparte la actividad extraescolar sin consentimiento del monitor y el de sus padres o tutores.

TÍTULO III

Normas de convivencia

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Valoración del incumplimiento de las normas de convivencia

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia, tipificados en este Documento, habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Para ello, la Empresa deberá tener en cuenta la edad del alumno y sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de decidir sobre su incoación o sobreseimiento como en el de determinar la medida aplicable.

2. La Empresa decidirá la medida a aplicar e informará al AMPA y a los padres o tutores del alumno. La empresa al ser una entidad privada contratada por el AMPA para la realización de la actividad Extraescolar no está sujeta a la regulación de los centros de formación reglada y tomará las medidas tipificadas en el presente documento en beneficio de la Actividad y los demás alumnos participantes en ella.

Artículo 13. Principios generales de las correcciones

1. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tienen un carácter recuperador, garantizan el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.

2. En todo caso, sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior, en la corrección de tales incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

a) Que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

b) Que las correcciones guarden proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuyan a la mejora del buen desarrollo de la Actividad Extraescolar.

Artículo 14. Reparación de daños materiales

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro donde se realiza la Actividad Extraescolar o su material, así como a los bienes de sus compañeros, monitores y personal del centro, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. Los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 15. Gradación de las correcciones

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se consideran circunstancias paliativas:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La ausencia de intencionalidad maliciosa en la causación del daño o en la perturbación de las actividades de la Actividad Extraescolar.

c) La reparación voluntaria de los daños producidos, ya sean físicos o morales.

d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

2. Se consideran circunstancias acentuantes:

a) La premeditación y la reiteración. Hay reiteración cuando en un mismo curso escolar se realiza más de una conducta tipificada en los artículos 17 ó 20 de este Documento, siempre que la conducta o conductas precedentes hayan sido corregidas por resolución firme. Esta circunstancia no podrá apreciarse en la conducta tipificada en la letra b del precitado artículo 20.

b) Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta circunstancia no podrá apreciarse en la conducta constitutiva de discriminación grave tipificada en el artículo 20 c) del presente Decreto.

c) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.

d) La publicidad en la comisión de la infracción.

e) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro donde se realiza la Actividad o a cualquiera de los integrantes de la comunidad implicados en la Actividad.

Artículo 16. Ámbito de las conductas por corregir

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Título, los actos contrarios a las normas de convivencia en la Actividad Extraescolar realizados por los alumnos en el recinto escolar durante la realización de dicha Actividad. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

Artículo 17 Tipificación

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en la Actividad Extraescolar las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en la Actividad Extraescolar, por su entidad o trascendencia estén tipificadas en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las faltas injustificadas y reiteradas de puntualidad en la asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento de la Actividad extraescolar.
- c) La negativa sistemática a esforzarse por realizar las actividades indicadas por el monitor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en la Actividad Extraescolar.
- d) Los actos que perturben el desarrollo normal de la Actividad Extraescolar.
- e) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el monitor u otros miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.
- f) Causar daños en las instalaciones del centro donde se realiza la Actividad Extraescolar, material de éste o de los miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.
- g) Deteriorar las condiciones de higiene del centro donde se realiza la Actividad Extraescolar.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia en la realización de la actividad extraescolar.

Artículo 18. Medidas educativas de corrección

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en la realización de la actividad extraescolar podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada o por escrito que constará en el parte de incidencias y será puesta en conocimiento de los padres o tutores del alumno.
- b) Suspensión del derecho a participar en la Actividad Extraescolar durante un día mientras permanece en el aula o dependencia del centro donde se realiza la misma bajo la responsabilidad de la Empresa como en cualquier otro día que asiste a la Actividad.
- c) Suspensión del derecho de asistencia al aula o dependencia del centro escolar donde se realiza la Actividad Extraescolar por un periodo máximo de 1 día lectivo de Actividad. No responsabilizándose la Empresa del alumno durante la realización de la citada Actividad en ese día de suspensión.

Artículo 19. Aplicación: Órganos competentes. Procedimiento. Prescripción

1. La Empresa al ser una entidad privada contratada por las AMPA's o centros concertados, otra entidad privada, y no estar sujeta a regulación del desarrollo de la Actividad Extraescolar por normativa oficial se ajustará a las obligaciones contractuales adquiridas en la firma del contrato con la parte contratante para la realización de la Actividad Extraescolar y al presente Documento siempre y cuando este no entre en contradicción con las citadas obligaciones contractuales.

2. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior el Coordinador de las Actividades Extraescolares de la Empresa, o por delegación de este todos los monitores que las realizan

en los respectivos centros escolares, dando cuenta al tutor o padres del alumno, al presidente del AMPA y a la dirección del centro si fuese necesario.

3. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas, de forma que quede constancia, a los padres o representantes legales del alumno, a él mismo, a la presidencia del AMPA y a la dirección del centro escolar donde se realiza la Actividad, esta última si el centro se viese afectado o fuese necesario por motivos contractuales. Dichas medidas serán inmediatamente ejecutivas.

CAPÍTULO III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la Actividad Extraescolar

Artículo 20. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la Actividad Extraescolar:

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.
- b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 17.
- c) La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.
- d) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de la Actividad Extraescolar.
- f) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar, o la incitación a las mismas.
- g) La introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.
- h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- i) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar.
- j) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad implicados en la Actividad Extraescolar, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 17, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.
- m) El abandono del recinto donde se realiza la Actividad Extraescolar sin permiso expreso del monitor y los padres o tutores legales del alumno.
- n) El impago de la Actividad Extraescolar a la Empresa.

Artículo 21. Medidas educativas de corrección

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la Actividad Extraescolar previstas en el artículo anterior del presente Documento, podrán ser corregidas con la supresión del derecho a asistir a la Actividad Extraescolar por parte del alumno de forma permanente. Así mismo la Empresa dejaría de cobrarle dicha Actividad al alumno desde el momento de la cancelación del servicio.